

**ORDENANZA MUNICIPAL
CIERRE DE SITIOS ERIAZOS**

CHIMBARONGO, Abril 09 del 2002.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de regular la existencia de cierre de sitios no habitados y que se encuentran abiertos hacia la vía pública.
2. El rol de la Municipalidad de proteger la salud pública, la protección del medio ambiente, el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana.
3. El acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ord. N°9 de fecha 04 de abril del 2002.

VISTOS

Las disposiciones de la Ley general de Urbanismo y Construcción, la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO N°1028

- ARTICULO 1°** Todo sitio eriazo, en que la Municipalidad de Chimbarongo, pueda dar línea y rasante definitiva, debe disponer un cierre en la línea oficial.
- ARTICULO 2°** Dicho cierre tendrá las siguientes características generales:
- MATERIAL** Elementos prefabricados de cemento o albañilería de ladrillo, bloque o cierre de malla, que será definido por la Dirección de Obras de acuerdo al seccional respectivo.
- ESTABILIDAD** Se basará en pilares prefabricados o de hormigón armado, u otro material que garantice estabilidad a su construcción.
- ALTURA** 1,8 metros, medidos desde el nivel de acera a su coronación.
- ARTICULO 3°** Características distintas, a las especificadas, podrá exigir la Dirección de Obras y/o Secplan en situaciones especiales, originadas por el emplazamiento del sitio eriazo dentro de la Comuna, en relación con la zonificación establecida en el plan regulador comunal de Chimbarongo.
- ARTICULO 4°** La construcción, en cuestión, se realizará con un permiso de obra menor que se tramitará en la Dirección de Obras Municipales.
- ARTÍCULO 5°** En el radio urbano, en cualquier tipo de sitio o propiedad, se prohíbe la existencia de cierre de mora, los existentes tendrán un plazo de 60 días, contados desde la notificación Municipal, para ser eliminados y reemplazados conforme a la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 6°** El Departamento de Inspecciones o la propia Dirección de Obras Municipales deberá notificar a los infractores y será esta última quien deberá otorgar un plazo para la construcción del cierre, en caso que el infractor no dé cumplimiento a lo señalado en esta Ordenanza, será sancionado por el Juzgado de Policía Local, con multa de 01 hasta 03 UTM.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo.) COSME MELLADO PINO, ALCALDE, EDUARDO FERNANDO GONZALEZ MOYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.



EDUARDO FERNANDO GONZALEZ MOYA
Contador Auditor
SECRETARIO MUNICIPAL